Ciudad y fecha:	Tres Esquinas, Caquetá 02 de Julio de 2026
Dependencia generadora:	ESTRAN-GRUAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La suscripción del presente Convenio Interadministrativo tiene por objeto adelantar el proceso de chatarrización y disposición final de los vehículos que integran el parque automotor del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales, debido a su avanzado estado de desgaste mecánico, estructural y obsolescencia funcional, han perdido su capacidad para prestar el servicio de manera segura, eficiente y económicamente viable.

La necesidad de ejecutar este proceso obedece a que la permanencia de dichos bienes genera elevados costos de mantenimiento, disminuye la disponibilidad operativa y representa riesgos para la seguridad del personal y el cumplimiento de la misión institucional. En consecuencia, resulta procedente su retiro definitivo del servicio y la gestión de su disposición final conforme a la normatividad vigente.

La celebración del convenio se fundamenta en los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad que orientan la función administrativa y la contratación estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, contribuyendo a la adecuada administración del patrimonio público, la optimización de los recursos institucionales y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Como resultado de su ejecución, se llevará a cabo la destrucción física y chatarrización de los vehículos, la gestión ambientalmente adecuada de los residuos generados y la cancelación de la matrícula ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), eliminando las obligaciones administrativas y tributarias asociadas a dichos activos.

Beneficios Normativos

1. Cumplimiento de la Ley 80 de 1993 en sus principios de economía, eficacia, transparencia y responsabilidad en la administración de bienes públicos.
2. Observancia de la normatividad ambiental contenida en la Ley 99 de 1993 y en las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para disposición final de vehículos y residuos peligrosos.
3. Alineación con políticas institucionales sobre modernización y optimización del parque automotor.
4. Prevención de responsabilidades fiscales y disciplinarias derivadas de la omisión en el retiro y disposición de bienes en desuso.

2. OBJETO A CONTRATAR - CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO:

Coordinar y articular esfuerzos entre las partes involucradas para ejecutar la desintegración y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales han cumplido su vida útil, presentan un avanzado deterioro mecánico y estructural, y cuya reparación resulta antieconómica.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente convenio comprende la coordinación, gestión y ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas, operativas y ambientales requeridas para la desintegración física total y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6.

Lo anterior incluye la recepción e identificación de los vehículos objeto del proceso; la ejecución de las actividades de desintegración física y aprovechamiento de materiales; el manejo, transporte y disposición final de los residuos generados conforme a la normatividad ambiental vigente; la expedición de las certificaciones correspondientes; y la realización de los trámites administrativos necesarios para la cancelación de la matrícula y retiro definitivo de los vehículos de los registros oficiales, garantizando la trazabilidad del proceso y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La ejecución del convenio deberá asegurar la disposición final adecuada de los bienes dados de baja, la protección del medio ambiente, la depuración de los registros institucionales y la optimización de la gestión del patrimonio público.

2.3 LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: Calle 8 Sur # 5-11, Soacha, Cundinamarca.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el perfeccionamiento del convenio hasta el 25 de Septiembre de 2026.

2.5 EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS: No Aplica.

3. ESTUDIO TÉCNICO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Coordinar y articular esfuerzos entre las partes involucradas para ejecutar la desintegración y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales han cumplido su vida útil, presentan un avanzado deterioro mecánico y estructural, y cuya reparación resulta antieconómica.

El proceso garantizará la correcta disposición conforme a la normatividad ambiental vigente, optimizando recursos y mejorando la operatividad de la Unidad Militar Aérea. El parte de vehículos a chatarrizar es el siguiente:

ITEM	PLACA	LINEA	MODELO	ANTIGÜEDAD (AÑOS)	TIPOLOGIA
1	SQK983	T300	2002	24	CARROTANQUE
2	VMV632	FTR SWB	2009	17	VOLQUETA
3	EZT42F	DR-X	2021	5	MOTOCICLETA
4	EZT43F	DR-X	2021	5	MOTOCICLETA

3.2 OBJETIVOS DEL CONVENIO Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Objetivos del Convenio

- ✓ Realizar la desintegración física y chatarrización de los vehículos objeto del convenio, garantizando la trazabilidad del proceso y la expedición de los soportes y certificaciones correspondientes.
- ✓ Asegurar el manejo, aprovechamiento y disposición final de los materiales y residuos derivados de la chatarrización, en cumplimiento de la normatividad ambiental y de gestión integral de residuos aplicable.
- ✓ Gestionar la cancelación de la matrícula y demás registros administrativos asociados a los vehículos objeto de disposición final, contribuyendo a la depuración de los inventarios institucionales, la optimización de los recursos públicos y la mitigación de riesgos fiscales, administrativos y operacionales.

2. Compromisos de las partes.

- ✓ Suministrar registro fotográfico y fílmico en medio digital del proceso de desintegración y chatarrización de cada uno de los vehículos entregados.
- ✓ Indemnidad: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 26 y 50 de la Ley 80 de 1993, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013 y sus decretos reglamentarios, la entidad ejecutora del proceso de desintegración se obliga a mantener indemne y a responder frente a la entidad propietaria de los vehículos por cualquier daño, pérdida, reclamación, sanción, costo o gasto incluidos honorarios profesionales y costas judiciales que se derive, directa o indirectamente, de actos u omisiones imputables a su gestión, personal, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados, con ocasión de la ejecución de las actividades de baja, desintegración y disposición final de los vehículos objeto del presente convenio.

Esta obligación comprende, entre otros, los siguientes supuestos:

1.Infracciones a la normatividad ambiental vigente, especialmente en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos y aprovechamiento de materiales reciclables, conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 284 de 2018 y demás disposiciones aplicables.

2.Afectaciones a bienes públicos o privados, derivadas de la ejecución de las actividades de chatarrización.

3.Daños a la salud y seguridad de personas, incluyendo al personal propio, de la entidad propietaria o a terceros.

4.Incumplimiento de obligaciones contractuales o de licencias, permisos y autorizaciones exigidas para la realización de las actividades objeto del convenio.

5.Reclamaciones o acciones legales de terceros que tengan como causa hechos relacionados con la ejecución del convenio.

La obligación de indemnidad permanecerá vigente incluso después de la terminación del presente convenio, hasta por el plazo de prescripción de las acciones judiciales que puedan derivarse de los hechos descritos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o fiscales que correspondan conforme a la ley.

La ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER – ASONORTE, deberá encargarse de la recolección, transporte, destrucción y chatarrización de los vehículos condenados a la baja. Asimismo, deberá garantizar la inspección correspondiente por parte de la SIJIN y gestionar la cancelación efectiva de la matrícula ante los organismos de tránsito competentes a los cuales se encuentren matriculados los vehículos. De igual manera, deberá entregar al Comando Aéreo de Combate N° 6 los certificados de chatarrización en original correspondientes a cada uno de los vehículos.

El tipo de gestión que se debe realizar por parte de ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER será:

GESTIÓN	DESCRIPCIÓN
Recolección	➢ La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER deberá realizar una inspección física previa de los vehículos dados de baja en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 6, con el fin de verificar y validar la correspondencia entre los números de identificación del chasis y del motor y la información consignada en las respectivas licencias de tránsito y demás documentos que soportan la propiedad de los vehículos. Como resultado de esta verificación,

	la Asociación deberá dejar constancia de la conformidad de la información identificada, requisito indispensable para la continuidad del proceso de desintegración física y los trámites administrativos asociados a la cancelación de matrícula ante las autoridades competentes.
Transporte	➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá la totalidad de los costos y será responsable de realizar el transporte de los vehículos dados de baja hasta la planta desintegradora ubicada en la Calle 8 Sur #5-11, Soacha, Cundinamarca. Para ello, coordinará toda la logística necesaria, garantizando que el traslado se realice mediante medios de transporte idóneos que aseguren la seguridad e integridad del proceso, hasta su entrega en la desintegradora mencionada, donde se efectuará la desintegración definitiva de los vehículos. ➢ Por su parte, el Comando Aéreo de Combate N.º 6 dispondrá de un área física destinada a la ubicación y almacenamiento de los vehículos dados de baja, en espera de su traslado a la chatarrizadora dispuesta por la ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER.
Destrucción y Chatarrización	➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá los costos de la revisión por parte de la SIJIN de cada uno de los vehículos condenados a la baja entregados por el Comando Aéreo de Combate N°6. ➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER al efectuar la destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos condenados a la baja, deberá entregar al Comando Aéreo de Combate N°6 los siguientes certificados de cada uno de los vehículos: a. Certificado original de chatarrización b. Certificado de disposición final de aceites, llantas, y baterías. ➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER deberá garantizar que durante el proceso de destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos condenados a la baja, se adopten todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los recursos naturales, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
	➢ La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá integralmente los costos, gestiones y trámites requeridos para la cancelación de la

Cancelación De Matricula	matrícula de los vehículos objeto de desintegración física y chatarrización, siendo responsable de adelantar dicho procedimiento ante los organismos de tránsito competentes, de conformidad con la normatividad vigente. ➢ Igualmente, deberá realizar el cargue oportuno y correcto del certificado de desintegración física total en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), así como de los demás documentos y soportes exigidos para la culminación del trámite de cancelación de matrícula. ➢ El cumplimiento de esta obligación se verificará mediante la consulta de la información registrada en la plataforma del RUNT, constatando que cada vehículo objeto del convenio figure con matrícula cancelada y sin registros activos asociados, así como mediante la presentación de los soportes que acrediten la finalización efectiva del trámite.

Debe anexar con la presentación de la oferta los siguientes documentos:

- ✓ Resolución de habilitación como entidad desintegradora (Ministerio de Transporte): Resolución proferida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se habilita al proponente como entidad desintegradora de vehículos, la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y mantenerse durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014, y demás normativa vigente.
- ✓ Registro Único de prestadores de servicios Públicos - RUPS

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- ✓ Terminación por acuerdo mutuo
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones del convenio
- ✓ Imposibilidad de ejecutar el objeto del convenio
- ✓ El vencimiento del plazo establecido

Compromisos de la Unidad Militar Aérea – UMA

1. Garantizar el acceso del personal designado por ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER a las instalaciones, con el fin de realizar la verificación de los vehículos dados de baja.

2. Entregar los vehículos objeto del convenio, una vez este haya sido formalizado y perfeccionado.

3. Suministrar la documentación requerida, conforme a la normatividad vigente, necesaria para llevar a cabo el proceso de desintegración y chatarrización de los vehículos.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS

4.1 VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN (SI APLICA)

No aplica.

5.2 APORTES (SI APLICA)

No aplica.

5.3 DESEMBOLSOS (SI APLICA)

No aplica.

5.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (SI APLICA). Debe mencionarse únicamente el número del CDP que ampara la celebración del convenio, no es necesario colocar la fecha de su expedición

CDP No.	No Aplica.

Teniendo en cuenta que el presente convenio de colaboración se celebra como un acuerdo de voluntades de carácter exclusivamente colaborativo, sin que implique la transferencia de recursos financieros ni genere obligaciones económicas entre las partes, no se configura un compromiso presupuestal por parte del Estado. Por tanto, **no aplica la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)**, en la medida en que no se requiere respaldar erogaciones de recursos públicos ni se genera obligación de pago alguna.

La naturaleza del convenio responde a fines de cooperación y apoyo mutuo, sin contenido oneroso, lo cual excluye la necesidad de un respaldo presupuestal conforme a lo establecido en el marco normativo que regula la ejecución del gasto público y la contratación estatal.

En consecuencia, no se configura una contratación con impacto fiscal que requiera la reserva de apropiación presupuestal alguna.

5. ESTUDIO JURÍDICO

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LA TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

En materia de contratación pública, legalmente no existe diferencia entre unos y otros, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2017, indistintamentese refieren a los dos en aplicación de un criterio orgánico mediante el cual se establece que los contratos que celebre una entidad estatal son tenidos como tal, tanto así que la primera en su artículo 32 señala que:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las ***entidades a que se refiere el presente estatuto****, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales,o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen"* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato como un "acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa". De donde se puede ver que el convenio como el contrato se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

Doctrinariamente, se ha señalado que la diferencia entre contrato y convenio es la finalidad del acuerdo de voluntades, si se trata de intereses contrapuestos hay un contrato, pero si se persiguen fines comunes, se genera un convenio. Sin embargo; en la práctica diferenciar esto resulta bastante complicado.

Al respecto, Augusto Ramón Chávez Marín, en su obra Los convenios celebrados por la Administración con los particulares: fundamentos, aproximación conceptual y rasgos característicos, señaló:

[…] debe considerarse, en torno al ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, que este al regular sin distinción alguna todos los contratos que con los particulares celebran las entidades estatales, debe aplicarse a los mismos, salvo cuando la misma ley expresamente establezca una excepción. Es decir, el estatuto contenido en la Ley 80 y sus modificaciones, se debe aplicar a todos los acuerdos de voluntades que celebren las entidades estatales con los particulares, salvo que ella misma exceptúe de su aplicación algún tipo de negocio jurídico o que otra norma con jerarquía legal disponga la prevalencia de un régimen especial diferente de aquél (artículos 1, 13 y 32) […].

NORMA FUNDAMENTAL

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia:

- *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

- *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos* ***con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*** *con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia" (Subrayado propio).*

CONVENIOS DE INTERÉS PÚBLICO O COLABORACIÓN Y LOS DE ASOCIACIÓN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 de la ley 489 de 1998:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios *a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el* ***artículo 355 de la Constitución Política****, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes* (Subrayado y negrilla intencional).

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.

a. *Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.*
b. *Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.*
c. *La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.*
d. *La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.*

e. La duración de la asociación y las causales de disolución". (Subrayado y negrillas intencionales)

La Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública., modifica el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

REFERENCIA NORMATIVA:

- Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- Artículo 355 de la Constitución Nacional.
- Ley 99 de 1993 Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto 1077 de 2015 Residuos Sólidos.
- Decreto 596 de 2016 Artículo 2.3.2.5.5.3 Relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos.
- Decreto 092 de 2017 Regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro.
- Decreto 1381 de 2024, Sección 2 en lo relativo al esquema operativo de la actividad de aprovechamiento

6. OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y DEL OBJETO DEL MISMO

No Aplica.

7. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO

8.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entidad Estatal	MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 6
Delegatario contractual	CR. KENNY LEONARDO MORENO DELGADO
Dirección/Ciudad	BASE AÉREA "CAPITÁN ERNESTO ESGUERRA CUBIDES", TRES ESQUINAS – CAQUETÁ.
Teléfono	Tel. 3153720 Ext. 067-500
Correo Electrónico	kenny.moreno@FAC.MIL.CO

Persona Jurídica o Entidad Estatal	ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER

Representante Legal/Delegatario contractual	ANTONIO JOSE OSORIO ROJAS
Dirección/Ciudad	AV. 5 BARRIO LA INSULA
Teléfono	5975598 - 3224103459
Correo Electrónico	aerenorte@hotmail.com
Justificación	La suscripción del presente convenio tiene como finalidad adelantar el proceso de desintegración de los vehículos que integran el parque automotor del Comando Aéreo de Combate N.° 6, los cuales presentan un alto grado de desgaste mecánico y estructural, producto de su prolongado tiempo de uso y de las condiciones operativas a las que han sido sometidos. Dicho deterioro ha generado la imposibilidad de garantizar su operación segura y eficiente, incrementando de manera significativa los costos de mantenimiento, así como la frecuencia de fallas técnicas que afectan la disponibilidad y capacidad operativa de la unidad. La ejecución de la desintegración vehicular resulta conveniente dado permite retirar de circulación vehículos que, por su estado actual, representan un riesgo potencial para la seguridad del personal y de las operaciones, además de generar un gasto recurrente y poco eficiente en reparaciones.

8.2. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio se realizará así:

Por parte de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AEREO DE COMBATE N°6

Supervisor: ST. SANABRIA ORTIZ LUIS FELIPE

Por parte del ASOCIADO/COOPERANTE

Supervisor: JACKELINNE VASQUEZ CAJAMARCA

8.3 COMITÉ DE COORDINACIÓN:

No aplica.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el '*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01'* de Colombia Compra

Eficiente, se realizará la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en el presente convenio.

Para tal efecto, se anexa la correspondiente matriz de riesgos.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

EL **ASOCIADO/COOPERANTE** deberá constituir, a favor de LA FAC, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	%	VIGENCIA
No aplica.	No aplica.	No aplica.

En todo caso, el **ASOCIADO/COOPERANTE** se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

10. ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO

No.	DOCUMENTO	SI
1	Acto de designación del Gerente del Proyecto, Comité Estructurador y Supervisor	X
2	Certificado del Plan de Adquisiciones (si aplica)	No aplica.
3	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – SIIF Nación (si aplica)	No aplica.
4	Matriz de riesgos	X
5	Concepto Presupuestal (si aplica)	No aplica.
6	Estudio y documentos previos – EDP.	X
7	Acta de escogencia	X
8	Carta de intención de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – (Respuesta)	X
9	Registro único de prestadores de servicios públicos (RUPS)	X
10	RUES (Registro Único Empresarial)	X
11	Certificado de existencia y representación legal	X

12	Cedula de ciudadanía	X
13	RUT	X
14	Antecedentes de policía, procuraduría y contraloría	X

FIRMAS:

CR. KENNY LEONARDO MORENO DELGADO	TC. FAUSTO GUARIN DIAZ
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CACOM6, con Traspaso de funciones administrativas y de mando como Comandante CACOM6	**Gerente de Proyecto**
ST. SANABRIA ORTIZ LUIS FELIPE	ST. LOZANO MUTIS SERGIO
Comité Estructurador Técnico	**Comité Estructurador Jurídico**

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia s de la Ocurrencia de Evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Externo	Ejecución	Natural	Dificultades logísticas relacionadas con el transporte de los vehículos dados de baja, derivadas de la ubicación, condiciones geográficas y factores climáticos propios de la Unidad Militar Aérea.	Afecta el normal desarrollo del contrato y puede generar un retraso en la entrega del objeto del contrato	3 (Posible)	Moderado (3)	6	Alto	Contratista	Monitoreo constante de los reportes y pronósticos meteorológicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).	2 (improbable)	Insignificante (1)	3	Bajo	si	Entidad Estatal/Contratista	Fecha suscripción acta de inicio	Plazo de Ejecución Contrato	Monitoreo constante de los reportes y pronósticos meteorológicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).	diaria
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el convenio	Contratista no entregue los certificados de chatarrización, ni la culminación de la cancelación de la matricula vehicular	3 (Posible)	Moderado (3)	6	Alto	Contratista	Seguimiento continuo por parte de la administración durante la ejecución del contrato	2 (improbable)	Menor (2)	4	Bajo	si	Entidad Estatal/Contratista	Fecha suscripción acta de inicio	Plazo de Ejecución Contrato	Control y verificación continuos por parte de la administración durante la vigencia del contrato.	diaria